

B009732 CESMEC SA 81185000-4 USD 10605

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

07 01.15

Número:
Monto: USD 10.605
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día del año en su oficina (MA MINITAL ubicada en Januario Januario
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de
dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
Suscriptor(es):

de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del DL. 3.475, de 1980. El impuesto por el luso efectivo de la Línea de Crédito se reteine y entra en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SÍ la fecha para el pago de capital yo intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpildos que fueren los requisitos que la normativa viegente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión de la variación del logo de combio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. ANADATO EINSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la provación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la competencia de s	convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALCHO , a Dide ENRAD del año 2015. Suscriptor CENTRO GEES TOUCOS ABOULOS Y CRASTILACION BELIALIDAD CES UEC C.I. Ó R.U.T. 21. LISS.000-4 Domicilio AUDA. MANATHON 2595, MACU C.I. (0.797.775-6) Apoderado 1 NORICGO FORO CARGAS C.I. (0.797.775-6) Apoderado 2 NERE PEREINA RELUA C.I. 5897. (195-k) Apoderado 3 C.I. 5897. (195-k)			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475 PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda el adisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarías y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia de dejue o prorrogaría y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constanc	en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3475- PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SI la fecha para el pago de capital yo intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del lipio de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarás y/o renovarias, quedando desde luego y expressamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia de delegida de la suscriptor que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en mone	de Impuesto de Timbres y Estampill	las conforme con lo inc	dicado en el artículo 24 número 9
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SÍ la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prorroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por centra y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para que la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo piazo y de la fasa de interés convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento	PRORROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SÍ la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por centra y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El manandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacertos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacertos en el mercado cambiario informal. Toda y cualquier a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirída, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. A vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representacion del (de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarlas, quedando desde luego y expressamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia de del os) suscriptor(es), con facultad para convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovacion produzca todos sus efectos, la constancia que deje de la tasa de interés podía prorrogario produzca todos sus efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avali	en arcas fiscales conforme a lo estab	olecido en el artículo 1°	número 3, 15 y 17 del citado D.L.
Si la fecha para el pago de capital yo interesse corresponde a dia inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma addeudad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión del avariación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión del avariación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORNOGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(s), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo pazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la próroga que reprisor de para que la próroga y/o renovaciones, esportente de sus profores para que la próroga	Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión del avariación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con coasión del avariación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxim autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxim que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxim período. Podrete de la correspond		NHÁBILES	
respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma em moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la anueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del q	respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con casión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Bance podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO EINSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del piazo de una o más cuotas, o de alguna de sus profrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva	Si la fecha para el pago de capit	al y/o intereses corres	ponde a día inhábil bancario, se
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente acutando en instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y dem	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sucficente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco acutando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente aque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera salsará para que la prórroga y/o renovacion produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovacion produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el (los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligaciones q	respectivo pago incluir, además, los i	ା el día hábil bancario inn intereses que correspon	nediatamente siguiente, debiendo el dan a los días comprendidos en la
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extrarijera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpilidos que fueren los requisitos que la normativa vigené, en capital, intereses y gastos, cumpilidos que fueren los requisitos que la normativa vigené requiera, quedando el banco facultado inclusive para autoccontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen) domicilio espec	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpilidos que flueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquiridefrencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré,	PROTECTION DE LA ADOLUSICIÓN DE	MONEDA EXTRANIER	Δ
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Subjecto de EMERIO del año 2015. Suscriptor CE-viño ge Es-fuelos y Gebicas y California del año 2015. Suscriptor CE-viño ge Es-fuelos y Gebicas y California del año 2015. Apoderado 1 MONI (co fonto MARCAS C.I. 6297.775 G. Apoderado 2 MERIE PARIO A LEUCAS C.I. 5897. (195-k).	MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarios en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAL 460 , a Dele ENERIO del año 2015. Suscriptor (Entro getes trugos) que el suscriptor (Comercio). En SAL 460 , a Que el Salva (Comercio) del ENERIO del año 2015. Suscriptor (Comercio) de ENERIO del año 2015. Suscriptor (Comercio) de ENERIO del año 2015. Suscriptor (Apoderado 1) Suscriptor (Apoderado 2) Suscriptor/Apoderado 3 C.I. (5 897. (857.)	El suscriptor otorga al Banco mandato Banco acepte recibir en moneda nacicuenta y riesgo de él, la moneda extrapor este pagaré, en capital, interesa normativa vigente requiera, quedando mandato se otorga al Banco para accela eventualidad que no sea posible hidiferencia cambiaria que se produzo disposición del Banco y la cantida variación del tipo de cambio de	e especial y suficiente par cional, pueda adquirir en anjera en cantidad sufici es y gastos, cumplidos o el banco facultado incl eder al mercado cambiari nacerlos en el mercado a entre la suma en moi ad de moneda extranje la correspondiente mo	ra que con cargo a los pagos que el n el mercado cambiario formal, por iente para cubrir la suma adeudada que fueren los requisitos que la lusive para autocontratar. El mismo io informal, cuando corresponda, en cambiario formal. Toda y cualquier neda nacional recibida o puesta a era adquirida, con ocasión de la oneda extranjera, será de cargo
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAL 4 GO , a D de ENERO del año 2015. Suscriptor CE-tro gete revoco recorde con el Comercio. En SAL 4 GO , a Conforma de la Conforma de la Conforma de la Artículo 241 del Código de Comercio. En SAL 4 GO , a Conforma de la Conforma de la Artículo 241 del Código de Comercio. En SAL 4 GO , a Conforma de la Conforma	Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAL 460	exclusivo del suscriptor. El Banco pod	irá vender de su propia m	noneda extranjera al suscriptor.
autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALA FLOO ABERS TOBLOS ABOLLAS CES UBCO COMERCIALIDAS COMERCIALIDAS CES UBCO CO	autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALAGO LA RARAFHOO LA PROLUCIO CONTRICIAL DE LA LUARO CES UEC C.I. Ó R.U.T. \$1.185.000-Y Domicilio AUOA. MANAFHOO 2555 PACU C Apoderado 1 NORICEO FORO LARGAS C.I. (0.297.755-6) Apoderado 2 NERE BARINA LEIUA C.I. (0.297.755-6) Apoderado 3 C.I. (0.297.755-6) C.I. 5891. (85-6)	Al vencimiento del plazo de una o ma	ás cuotas, o de alguna o	de sus prórrogas y/o renovaciones,
convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALTEO , a De ENERO del año 2015. Suscriptor CENTO DE FINGUE SE	convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALLIGO , a D de ENERO del año 2015. Suscriptor CENTO (DEE TODICO Y CONTRALARO CES UBC) C.I. Ó R.U.T. 81.185.000-Y Domicilio AUA. MANATHON 2585, 9400 C Apoderado 1 NONCEO FORO CARGEAS C.I. (D. 297.775-6) Apoderado 2 NEAR PEREINA (ELUA C.I. 5891. (85-k) Apoderado 3 C.I. Servicios Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	autocontratar, podrá prorrogarlas y facultado e instruido, y en estos caso	/o renovarlas, quedano s dejará constancia del l	do desde luego y expresamente nuevo plazo y de la tasa de interés
y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALTEO, a Dide ENERO del año 2015. Suscriptor CENTO GEES TUBLOS, REDICIOS CENTIFICACIOS DE CALLINAS CES UEC. C.I. Ó R.U.T. 81.185.000-Y Domicilio AUDA. MANATHON 2595 MACU C. Apoderado 1 NONCO FONO MARGAS C.I. 6.297.775-6 Apoderado 2 NERE PERIORA KELUA C.I. 5897. (195-k) Apoderado 3 C.I. 5897. (195-k) Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALCHO , a Dide ENERO del año 2015. Suscriptor CENTO OPER TUBLO S PROLLOGO DE ALFICIACION DE LALICIAN CES UEC C.I. Ó R.U.T. 81. 185.000-Y Domicilio AUA. MANATHON 2595, "ACUC Apoderado 1 NONCEO FORO UANCAS C.I. (0.297.775-6) Apoderado 2 NERE PEREINA LEIUA C.I. 5897. (95-k) Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3 C.I. 5897. (95-k)	que regira durante el nuevo periodo,	, la que no poura exce esadas en moneda extra	iniera Bastará para que la prórroga
hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALGEO , a D de ENERO del año 2015. Suscriptor CENTRO GEES TOBIOS, AEOUCIOS CENTROLOS DELALIDAS CES MECO. C.I. Ó R.U.T. 31 · 185.000 - 4 Domicilio AUDA. MANATHON 2595 (MACUC) Apoderado 1 NORICGO FORIO MARGAS C.I. (D. 297.775 - G. Apoderado 2 NEAR EREINA LEIUA C.I. 5891. (195 - K. Apoderado 3 C.I. 5891. (195 - K. Apoderado	hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAL 460 , a D de ENERO del año 2015. Suscriptor CE-150 (PES-10010 - REOLLO CONCOCO SELECTION DELALIMAS (PES-4ECC). O R.U.T. 81.185.000-4 Domicilio AUDA. MANATHON 2595 (ACCUCA AFICACION DELALIMAS (PES-4ECC). Apoderado 1 NONTIGO FORO MARGAS C.I. (0.797.775-6) Apoderado 2 NERE PEREINA (PES-4CC). Seguitor/Apoderado 3 C.I. (0.797.775-6). Apoderado 3 C.I. 5891. (195-k).	v/o renovación produzca todos sus e	fectos, la constancia qu	e deje el Banco en el pagaré o en
pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAL 1460 , a D de ENRRO del año 2015. Suscriptor CE-GRO DEE-FORGO PROJUCION CONFIGNICION DE LA LUMBO CES MEC. C.I. Ó R.U.T. 81.185.000-Y Domicilio AUA. MANAFHOM 2587, MACU C Apoderado 1 ROUN (go Forto WARGAS C.I. 60.297.775-6 Apoderado 2 NERE PARCINA RELUA C.I. 589(.185-K) Apoderado 3 C.I. 589(.185-K) C.I. 589(.185-K) C.I. 589(.185-K) C.I. 589(.185-K) Suscriptor/Apoderado 3	pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SAL 460 , a D de ENFRO del año 2015. Suscriptor CE-GRO (SEE-FORIO S REOLCIO CON CIRCUME CON DE CALUMB CES UEC. C.I. Ó R.U.T. 81.185.000-4 Domicilio AUA. NANA FHON 2585 (ACUC. Apoderado 1 NON (GO FORIO CARGAS C.I. 10.297.775-6 Apoderado 2 NERE BARCAA KELVA C.I. 5891.185-K Apoderado 3 C.I. 5891.185-K C.I. 5891.185-K C.I. 5891.185-K C.I. 5891.185-K Suscriptor/Apoderado 3	hoja anexa con la nueva fecha de vene DOMICILIO Y COMPETENCIA	cimiento con la indicaciór	n de la nueva tasa de interés.
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Suscriptor Gentro general del ENERO del año 2015. Suscriptor Gentro general del Suscriptor del año 2015. Suscriptor Gentro general del Suscriptor del año 2015. Suscriptor Gentro general del Suscriptor del Suscrip	sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Suscriptor Cercho geter fuelos de ENERO del año 2015. Suscriptor Cercho geter fuelos de ENERO del año 2015. Suscriptor Cercho geter fuelos de ENERO del año 2015. C.I. ó R.U.T. 81 . 185.000-4 Domicilio ANDA. MANAFHOM 2585 MACUC. Apoderado 1 NONT (so fono MARGAS C.I. (0.297.775 6) Apoderado 2 NERE PEREINA LEIVA C.I. 5891. (85-k) Apoderado 3 C.I. C.I. 5891. (85-k) Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Para todos los efectos de este pagar	é, el(los) suscriptor(es),	avalista(s) y demás obligados a su
someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALITO de ENERO del año 20/5. Suscriptor CENTO DE EN TUBLO CONTROLA CONTR	someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALIGEO , a DI de ENERO del año 2015. Suscriptor CENTRO DE EN TUBLO CENTRO DE LA LIVARD CESTREC. C.I. Ó R.U.T. 81 . 185.000-4 Domicilio AUDA. MANAFHOM 2595 (MACUE) Apoderado 1 NONCES TORIO CARGAS C.I. (0.297.755-6) Apoderado 2 NERE PEREINA LEIVA C.I. 5891. (185-K) Apoderado 3 C.I. 5891. (185-K) C.I. 5891. (185-K) Suscriptor/Apoderado 3	pago, constituye(n) domicilio especial	en la comuna de	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En Suscriptor Centro ge es fuelos que el suscriptor del año 2015. Suscriptor Centro ge es fuelos que olcros y Candificacion de l'Alvar Ces que Condicion de R.U.T. 21.185.000 4 Domicilio AUA. MANATHOM 2585 4400 C Apoderado 1 NON (20 Fono CARGAS C.I. (0.297.775 6 Apoderado 2 Rene mena l'Alvar C.I. 5891. (85 K.) Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALIGEO , a DI de ENERO del año 2015. Suscriptor CENTO DE EN TURO DE LA TURO DE LA TURO DE LA TURA CES UEC C.I. Ó R.U.T. BI . 185.000-Y Domicilio AUDA. MANAFHOM 2595 (MACU C. APODERA, 775-6 Apoderado 1 NON (GO FORO CARGAS C.I. 5891. 185-K Apoderado 3 C.I. SBYL 185-K Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	sin perjuicio del que corresponda al	de su domicilio o reside	encia, a elección del acreedor y se
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALCHO , a D de ENERO del año 2015. Suscriptor CENTRO (SESTOCOS 4E OLICIOS CIRCHIFICALIOS ARCHIMAS CES MEC. C.I. 6 R.U.T. 81 - 185.000 - 4 Domicilio AUA. MANATHON 2595, MACUC Apoderado 1 NORCEO FORO CARCAS C.I. (0-797.775-6 Apoderado 2 NERE PEREIRA (LEIVA C.I. 5897. (195-K) Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALCHO , a PLARO del año 2015. Suscriptor CELTRO GEES FURIO S'ABOUCTOR C'EN SUFFICIALION CES GEC C.I. Ó R.U.T. 81.185.000-4 Domicilio AUA. MANAFHOM 2595, MACUC Apoderado 1 NONCEO FORO CARGAS C.I. (0.797.775-6 Apoderado 2 NERE PEREINA (REIVA C.I. 5897. (95-K) Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Someten a la competencia de sus Tric	strumento tienen carácte	sucia. er de irrevocables, v el suscriptor no
obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALIGO,, a D de ENERO del año 2015. Suscriptor CE-CRO DE E-FUGIO S'ALOUCION Y CR-AIFICACION DE CALIMAD CES VEC. C.I. Ó R.U.T. 81.185.000-4 Domicilio ANDA. MANAFHON 2595, 44CUC Apoderado 1 NON (GO FONO MARGAS C.I. 60297.775-6 Apoderado 2 NERE PEREINA LEIVA C.I. 5891. (95-K Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALIGO, a De En RO del año 2015. Suscriptor CE TRO GE EN TOGICO Y CE TRICACION DE CALUMAD CES UEC. C.I. ó R.U.T. 81.185.000-4 Domicilio AUOA. MANATHON 2595, 44CUC Apoderado 1 NONCEO FORO CARGAS C.I. 67297.775-6 Apoderado 2 NERE PEREIRA LEIVA C.I. 5891.195-K Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	nodrá revocarlos en tanto se encuentr	en pendientes de pago c	no estén totalmente extinguidas las
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALIGEO , a D de ENERO del año 2015. Suscriptor CE-vhoge En fuelos que olicio y Carrificacio e Del Alichae Ces ue Comercio. C.I. ó R.U.T. 81.185.000-4 Domicilio AUDA. MANATHOM 2595 MACUC Apoderado 1 NONCEO FONO MARGAS C.I. 10-797.7556 Apoderado 2 Nene Peneina Keiva C.I. 5891.195-k Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio. En SALITEO , a D de ENRAO del año 2015. Suscriptor CE-PROSEE FUELOS REDUCIOS CESTIGACIOS DE LALIMAS CESTIGACIOS DE LA LIMAS CESTIGACIOS DEL LIMAS CESTIGACIOS DE LA LIMAS CESTIGACIOS DE LA LIMAS CESTIGACIOS DEL LIMAS CESTIGACIOS DE LA LIMAS CESTIGACIOS DE LA LIMAS CESTIGACIOS DE LA LIMAS CESTIGACIOS DE LA LIMAS CESTIGACIOS DEL LIMAS CESTIGACIOS DE LA LIMAS CESTIGACIOS DEL LIMAS CESTIGACION DEL LIMAS CESTIGACION DEL LIMAS CESTIGACION DEL LIMAS CESTIGACION	obligaciones que el suscriptor contrae	e con el Banco mediante	e el presente pagaré y, además, por
Comercio. En SALIGEO , a D de ENERO del año 2015. Suscriptor CE-tho GEEs tudio 3, 4E OLLIO 2, CR SIFILACIO ARCALIGAD CES UEC. C.I. 6 R.U.T. 81.185.000-4 Domicilio AVOA. MANATHON 2595, 44CUC Apoderado 1 NON (40 to 40 CARCAS C.I. 10297.775-6 Apoderado 2 NERE PEREINA LEIVA C.I. 5891.195-K Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Comercio. En SALIGEO , a DI de ENERO del año 2015. Suscriptor CE-thoge Es tudio s 4 E O I Cio e Cin Stificació e DE CALIGNA CES UEC. C.I. ó R.U.T. 81.185.000-4 Domicilio AVOA. MANATHON 2595, 44 CU C.I. 60 297.775-6 Apoderado 1 NON 190 tono CARGAS C.I. 60 297.775-6 Apoderado 2 NENE BARINA KRIVA C.I. 5891.195-K Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	interesar también al Banco Santano	der-Chile, en conformid	ad al artículo 241 del Código de
Domicilio AUA. MANATHON 1595, 9400C Apoderado 1 NONTGO FORO CARGAS C.I. 10297.775-6 Apoderado 2 NERE PEREINA LEIVA C.I. 5891. 195-K Apoderado 3 C.I. Secriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 3 Apoderado 3 Secriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	Comercio.		
Domicilio AUA. MANATHON 1595, 9400C Apoderado 1 NONTGO FORO CARGAS C.I. 10297.775-6 Apoderado 2 NERE PEREINA LEIVA C.I. 5891. 195-K Apoderado 3 C.I. Secriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 3 Apoderado 3 Secriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	En SALCOTED all	de ENERO del	año 2015
Domicilio AUA. MANATHON 1595, 9400C Apoderado 1 NONTGO FORO CARGAS C.I. 10297.775-6 Apoderado 2 NERE PEREINA LEIVA C.I. 5891. 195-K Apoderado 3 C.I. Secriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 3 Apoderado 3 Secriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	Superinter (Extra ME Extra 10 5 6	APALLEN BY SIFE	WALLOW AT CALWAY CESUEC'
Domicilio AUA. MANATHON 1595, 9400C Apoderado 1 NONTGO FORO CARGAS C.I. 10297.775-6 Apoderado 2 NERE PEREINA LEIVA C.I. 5891. 195-K Apoderado 3 C.I. Secriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 3 Apoderado 3 Secriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor Carried General	isorcio e y en ora.	
Apoderado 3	Apoderado 3C.I	A () A () A () A () SFL()	1 2595 Yacu	. C
Apoderado 3	Apoderado 3C.I	Domicilio Avanta Land	MAGE US	01 10 207 255-6
Apoderado 3	Apoderado 3C.I	Apoderado 1 / / / / / / / / / / / / / / / / / /	110000	C.I. (0- C47,77)
Apoderado 3	Apoderado 3C.I	Apoderado 2 NEAE BEARIA	4 helda	C.I. 5897. (4)
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Syscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 3		C.I
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Syscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	~		
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Syscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	\wedge		
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Syscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	ō/	ПИН	
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Syscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3		HAM	
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Syscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	7		
			Superinter/Anaderade 2	Suscriptor/Anoderado 3
	Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5	Specificor/Apoderado 1	Suscriptor/Apoderado 2	Suscripton/Apoderado 3
	Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5			

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por _____

		,
agaré. Asimismo, acepy/o modificaciones que se perfeccionen o (nuestra) responsabilida alguna por otras garantad de las mismas obligadena vigencia mi(nuestra) las obligaciones avalargan cargo del activo y pra(s). El Banco Santano dores del presente inso renunciar, en todo o futuro se constituyan parado exigirse el cumpardo exigirse el cumparado exigi	pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de i tías que se hallen constitu gaciones objeto de este av tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y a pasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derec trumento, quedan desde la o en parte, las garantías o para caucionar las obligacion plimiento de esta obligacion	las resuscripciones, entre el acreedor y n este mismo pagaré, ndivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas escan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estén nes a que se refiere el sión a cualquiera de
	C.I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		·
	<u> </u>	
	<u> </u>	
Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	agaré. Asimismo, ace y/o modificaciones o que se perfeccionen o (nuestra) responsabilida alguna por otras garan ad de las mismas obligolena vigencia mi(nues las obligaciones avala gan cargo del activo y pra(s). El Banco Santandores del presente inso renunciar, en todo o futuro se constituyan produturo se constituyan produturo se constituyan produces del presente insolo exigirse el cumpy/o sucesores, en conformationes del presente del presente del cumpy/o sucesores, en conformationes del presente del presen	C.I

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a co para constituirse en aval, fia todas y cualquier modificaci cualquier acuerdo, convenio pagar las obligaciones que e Asimismo faculta(n) desde l quienes en el futuro sean indistintamente, por sí o a te representación del(de los) dejar expresa constancia de 1.792-3, ambos del Código para constituir la caución pe	Intinuación suscribe(nador y codeudor solida ón, prórroga, resuscripo y contrato entre el en él constan. Juego y expresamente sus sucesores y coravés de un tercero es cónyuges suscriban e e la autorización espe Civil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que oción o renovación de e tenedor y el deudor so al Banco Santander Chontinuadores legales, pespecialmente designado el o los pagaré(s) o letiecífica establecida en el so, que por este acto ha	e acepto(amos) desde ya, ste pagaré como también obre el modo y forma de nile y a Santander GRC, o para que éstos actuando al efecto, y en nombre y ra(s) de cambio, a fin de lartículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval I	·		Cl
			_C.I
Como cónyuge del aval II			_C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por		, suscrito a la orden de Banco Santar	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL			
Autorizo la(s) firma(s) de:			
Suscriptor o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I	-
Don(ña)		C.I	_
Todos en representación del su	scriptor	C.I	-
·		·	
Aval(es):		CI	
Don(ña)		C.l	_
Todos en representación del av	/al I	C.I	-
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del av	/al II	C.I	
Don(ña)		C.I	_
Don(ña)		C.I	_
Don(ña)		C.I C.I	-
Todos en representación del av	/al IV		-
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
Cónyuge(s) de aval(es):			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		CI	
Don(ña)			
Don(ña) Don(ña)		C.i	-
Don(ña)			-
			_
En	, ade	del año	
	NOT	ARIO	



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERAS ONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:
Cupo máximo de la Línea de Crédito: ((
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de del año Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar
Objeto de la Boleta de Garantia: Garantizar Coment Contro Contro Contro DE DEL CONFRATO DE PASA JENO> Y TRANSPORTE DE CANGA EN HELICOUTERO, CORRESPONDIENTE AL CONFRATO ENTRE CESAEC S. A. Y ECOCOPTER S. A.
I to Austorte de CAUGA EU HELICOVTENO, COURER POUDIENTE
AL CONTRATO ENTRE (EGUEC S.A. X ECOCOPTER S.A.
Beneficiario de la Boleta de Garantía: ECO COPTER S.A. Rut: 99.505.550-8 Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15/12/20/5 pagadera a días vista.
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 12 / 2015 pagadera adías vista.
En SANAGEO, a 06 de EURNO del año 2015. Cliente: CENTRO SE ESTUSION, MEDICION ¿CECHIFICACION DE CAPIDAD (ESTECA). C.I. O RUT: 81.155.000-4
C.I. o RUT: 81.185.000-4
Domicilio: AUDA. MARATHOW 2997, MACUL Anadorado 1: MODALGO TONO WAYGAS CI 10,797, 755-6
Apoderado 1: MONIGO TONO VAUGAS C.I. CO. 797. 755-G Apoderado 2: NEWE PENEINA LEIUH C.I. 5.881.185-K
Apoderado 3:C.I
Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
			
C.I. ó RUT			
			·
Apoderado 1		C.I	
			Firms 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Aval IV		C.I	<u> </u>
Domicilio			



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)			
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):		
Don(ña)	_	C.I
Don(ña)		
Don(ña)		
Todos en representación del cliente		
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval I		
Don(ña)		C.l
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval II _		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval III		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval IV _		
·		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)	<u> </u>	C.I
En, a	de	_del año
	NOTARIO	